



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00500

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se indicará al Despacho el valor actual del canon de arrendamiento, y el término inicial de su vigencia, toda vez que la parte actora en el acápite de hechos de la demanda no hace referencia a ello.
- 2.** De igual forma, en atención a lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, deberá presentarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
- 3.** Se identificará el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento conforme a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 4.** Se indicará el valor total que a la fecha le adeudan los demandados por concepto de cánones de arrendamiento.
- 5.** Se deberá aportar el poder para actuar conforme al numeral 5º del artículo 90 del Código General del Proceso que fue otorgado al señor Héctor Manuel Mosquera Hinestroza, el cual deberá haber sido otorgado según el artículo 74 ibídem o el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Adicionalmente, remitirá la sustitución al poder que este realizó en favor del señor Pedro Ariel Mosquera Hinestroza.

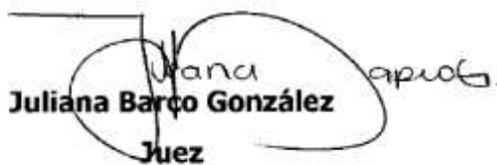
6. Se aportará prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda, se notificó de ella y sus anexos a la parte demandada en su dirección física, conforme a lo descrito en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se aportará prueba de que también se remitió a la parte demandada el escrito de subsanación.

7. Indicará las razones por las cuales aporta una promesa de compraventa que aparentemente celebraron las partes sobre el bien inmueble objeto de arrendamiento. Adicionalmente, indicará si se llegó a celebrar la escritura pública de compraventa del bien inmueble.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 27 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*



Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c532f145c5ebade47be9e43bf60f8efa32cbbd0f2c200fa54ed1bf03b9b19f

51

Documento generado en 26/05/2021 12:18:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>